

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*Revisada la prueba anticipada solicitada por JOSÉ RICARDO PARDO LEÓN a través de apoderado, el cual, tiene como objeto constituir dictamen pericial sobre el inmueble de la Calle 1 N° 23 A-18, se observan las siguientes falencias, por lo que se dispone **INADMITIR**, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo.*

- 1. Debe indicarse en la solicitud el nombre y domicilio de la parte convocante y citada (art. 82 N° 2 C.G.P.)*
- 2. Debe indicarse la dirección de notificación del citado, al igual que el correo electrónico del mismo si se conoce, en caso de conocerse, debe indicarse cómo se obtuvo y aportarse la evidencia sobre ello.*
- 3. Debe aportarse el poder para actuar en debida forma, indicando el asunto para el cual es conferido, en este caso Prueba extraprocesal – Peritaje de inmueble -*

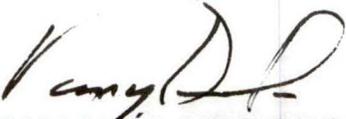
*Igualmente debe dar cumplimiento al Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el que preceptúa: "ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

*De lo anteriormente expuesto, se precisa que el poder aportado carece de dicho requisito, por cuanto, no contiene la dirección electrónica del apoderado judicial del demandante que coincida con la inscrita en el registro Nacional de Abogados.*

- 4. Debe indicarse en calidad de qué solicita la prueba y acreditar el mismo, y con qué motivo solicita el peritaje.*
- 5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).*

Dando aplicación al artículo 2 del Decreto 806 de 2020, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la solicitud la presente integrada en un solo cuerpo. Igualmente, debe proceder a remitir la demandada subsanada y sus anexos, a voces de lo previsto en el mismo Decreto, inciso final del artículo 6°.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ (E)**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N°048 hoy 13 de mayo de 2022  
El Secretario,

**CRISTIAN ALBERTO MORENO  
SARMIENTO**